

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintidós

Radicado 2021-00637

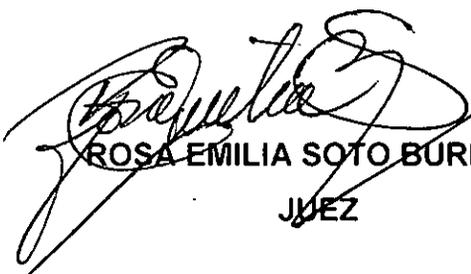
Revisado el plenario se observa que el 8 de julio que pasó, se dio la notificación por conducta concluyente del demandado, pero no obra constancia de haberle remitido la copia de demandada con anexos, y que en peticiones subsiguientes ha solicitado la copia del auto que libró mandamiento de pago. Es por ello que se procederá a remitir a su canal digital copia del plenario, advirtiéndole que el término de traslado ya encuentra vencido, y se requiere al señor Oviedo Monterrosa constituya apoderado(a) que lo represente, ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

Adósesse al plenario para lo fines procesales competentes, la respuesta allegada por la apoderada de la ejecutante, respecto de que no se ha producido ninguna modificación al título ejecutivo.

Y como quiera que en el auto de admisión existe una inconsistencia en cuanto a la suma demandada y la indicada numéricamente, a fin de evitar actuaciones que del al traste con la rituación de la causa, al amparo del artículo 286 CGP, se procede a su corrección. Así las cosas, se tiene que el valor por el que se libró mandamiento de pago es el indicado en letras y no en números.

A la ejecutoria de esta decisión, pasara el proceso a despacho para decidir de fondo.

**NOTIFIQUESE,**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

